



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/675
8 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 70 del programa

PREVENCION DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL
ESPACIO ULTRATERRESTRE

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Macaire KABORE (Burkina Faso)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con sus resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 47/51, de 9 de diciembre de 1992.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 14 de octubre de 1993, la Comisión decidió realizar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 75 y 77 a 82. Las deliberaciones sobre esos temas se realizaron en las sesiones tercera a 14ª, celebradas los días 18 a 22, 25, 26 y 28 de octubre (véanse A/C.1/48/SR.3 a 14). Los proyectos de resolución relativos a esos temas se examinaron en las sesiones 18ª a 23ª, celebradas los días 3 a 5, 8 y 9 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.18 a 23). Se adoptaron medidas sobre esos proyectos de resolución en las sesiones 24ª a 30ª, celebradas los días 11, 12, 15, 16, 18 y 19 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.24 a 30).

4. En relación con el tema 70, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe del Secretario General respecto del estudio sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre (A/48/305 y Corr.1);
- c) Carta de fecha 12 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas por la que se transmitían los documentos aprobados en la 21ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (A/48/396-S/26440);
- d) Carta de fecha 31 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (A/48/553).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.5 y Rev.1

5. En la 23ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Sri Lanka, en nombre de Egipto, Sri Lanka y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/48/L.5), que más tarde fue patrocinado también por Argelia, Australia, Bolivia, el Brasil, China, Etiopía, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Irlanda, Kazajstán, México, Myanmar, Nigeria, Panamá, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, el Sudán, Ucrania y Viet Nam.

6. El 16 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/48/L.5/Rev.1), que contenía los siguientes cambios:

- a) En el décimo párrafo del preámbulo, la frase "Observando que han continuado las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas iniciadas en 1985" se sustituyó por "Observando que las negociaciones bilaterales iniciadas en 1985 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se realizaron";
- b) En el párrafo dispositivo 10 las palabras "que prosigan intensamente" se sustituyeron por las palabras "que reanuden" y se eliminaron las palabras "en un espíritu constructivo" después de "negociaciones bilaterales".

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27).

7. En su 29ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/48/L.5/Rev.1, como sigue:

a) El 18º párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 102 votos contra ninguno y 32 abstenciones. Los votos se distribuyeron como sigue²:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Turquía.

b) El párrafo dispositivo 8 se aprobó en votación registrada por 110 votos contra 1 y 22 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente²:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil,

² Más tarde, las delegaciones de Djibouti y la República Dominicana declararon que habían tenido la intención de votar a favor.

Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía.

c) El párrafo dispositivo 10 se aprobó en votación registrada por 95 votos contra ninguno y 35 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente²:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática

de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Armenia, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Turquía.

d) En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.5/Rev.1 en su totalidad en votación registrada por 136 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 10, proyecto de resolución A). La distribución de los votos fue la siguiente²:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Micronesia (Estados Federados de), Estados Unidos de América.

B. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.12

8. En la 24ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución titulado "Estudio sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/48/L.12), que más tarde fue patrocinado también por Bolivia.

9. En su 24ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.12 sin someterlo a votación (véase el párrafo 10, proyecto de resolución B).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

10. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

A

Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de

³ Resolución 2222 (XXI), anexo.

la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y el Documento Final aprobado por la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992⁵, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo el grave peligro que para la paz y la seguridad internacionales tiene una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y los acontecimientos que contribuyen a ella,

Poniendo de relieve la importancia primordial de cumplir estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que fuera más eficaz,

Observando que las negociaciones bilaterales iniciadas en 1985 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se realizaron con el objetivo declarado de concertar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que, en su período de sesiones de 1993, la Conferencia de Desarme, en ejercicio de sus funciones de negociación como órgano multilateral único de negociación sobre el desarme haya vuelto a establecer el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, para que siguiera examinando y definiendo, mediante un examen sustantivo y general, cuestiones relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

⁴ Resolución S-10/2.

⁵ Véase A/47/675-S/24816, anexo, y Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento para octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24816.

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta lo que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar su funcionamiento en términos cualitativos, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre⁶, y que esto ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esas gestiones arrojen resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 47/51, de 9 de diciembre de 1992, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que hubo amplio acuerdo en el Comité ad hoc en que la concertación de un acuerdo internacional o varios acuerdos internacionales para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre seguía siendo la tarea fundamental de la Comisión, y que las propuestas concretas relativas a las medidas de fomento de la confianza podrían formar parte integrante de dichos acuerdos,

1. Reafirma la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. Reafirma su reconocimiento, conforme lo establecido en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio

⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), párr. 76.

ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes⁷;

3. Pone de relieve la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y eficaces para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. Reitera que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que examine con carácter prioritario la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando los elementos de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1993 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

8. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1994 y que continúe aprovechando los elementos de convergencia, teniendo en cuenta la labor efectuada desde 1985, con miras a emprender negociaciones a fin de concertar un acuerdo o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. Reconoce a este respecto la convergencia cada vez mayor de opinión sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

⁷ Ibíd., párr. 76, párr. 30 del texto citado.

10. Insta a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que reanuden sus negociaciones bilaterales con miras a llegar prontamente a un acuerdo para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que, a fin de facilitar la labor de la Conferencia de Desarme, le presenten informes periódicos sobre la marcha de sus reuniones bilaterales;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

B

Estudio sobre la aplicación de medidas de fomento de la
confianza en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, en que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos de los gobiernos, realizase un estudio sobre aspectos concretos relacionados con la aplicación de distintas medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, incluidas las distintas tecnologías disponibles, y las posibilidades de definir mecanismos apropiados para la cooperación internacional en esferas de interés determinadas,

1. Toma nota del informe del Secretario General⁸;
2. Pide al Secretario General que disponga la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y que le dé la más amplia difusión posible;
3. Recomienda el estudio a la atención de todos los Estados Miembros.

⁸ A/48/305 y Corr.1.